

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 1.º de junio de 1812



ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Voluntarios. Teatro : Cazadores. = La Regencia ha mandado estorbar la venta de tabaco, en que con escándalo, perjuicio del Estado, y mengua de su profesion, se ocupan algunos soldados por las calles de esta ciudad ; y que se proceda contra los contraventores.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 31 de mayo — Cuenta que los ingleses desembarcaron en Málaga el dia 1.º, y el 3 en Torremolino, entrando segunda vez en aquella ciudad, destruyendo fortificaciones, y apoderándose del dinero que habia en tesorería.... Tambien cuenta una accion que dice tuvo à principios de este mes entre Antequera y Teba el general Copons (que estaba ya por aquel tiempo en el reino de Valencia.)

Conciso del 31 — La junta de Galicia ha dirigido una proclama à los habitantes de aquel reino, exhortándolos à hacer todo género de sacrificios para la salvacion de la patria — Los buenos españoles, en Málaga, se pusieron luto por la muerte del oficial Rangel, asesinado con otros prisioneros por el infame Marrancin, celebrando solemnes exéquias à su memoria.

NOTICIAS.

Stockolmo 8 de abril — Asegúrase que Buona parte indemnizará al Austria con la Iliria y la Silesia por el contingente de 10000 hombres con que le ayuda. (Courier.)

Londres 18 de abril — Ayer se reunió el ayuntamiento (common-council) y quedó aprobada por una corta mayoria la mocion de dirigir una súplica al Príncipe regente, pidiendo mudase el actual ministerio, llamando hombres mas hábiles para ocupar las plazas de sus consejos. (Cart. part.)

Agudo 12 de mayo. — Los franceses de la columna móvil del ejército de Extremadura, en el partido de la Serena, han recorrido los pueblos de Santi-Espiritus, Siruela, Fuenlabrada, Herrera, Talarrubias, y hoi se hallan en la Puebla. Han exigido contribuciones considerables, dexando los pueblos en la mayor miseria.

(Gac. de Extremadura.)

Badajoz 27 de mayo — Las divisiones que entraron en esta provincia al mando del general

Graham, para reforzar al general Hill, se retiraron à Portalegre. Hállase este en Mérida, y sus tropas se replegan al mismo punto y Almendra-lejo ; habiendo quedado en Almaraz el partidario Cuesta, que tiene sitiado un fortin en donde se hallan refugiados algunos franceses.

(Cart. part.)

TRIBUNALES.

Real Consulado — Hoi lunes se han de sacar à pública subasta los efectos que siguen, pertenecientes al gobierno.

702 barras de estaño del Perú con peso de 425 quintales y 31 libras, al respecto de 20 pesos de à 128 cuartos quintal.

26 palos de madera de cedro.

67 id. id. dura.

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 31 — Desde las 12 de ayer à las de hoi. Continuan los enemigos los trabajos en la torre de Chiclana, habiendo cesado los demas. — Ningunos fuegos. — De Chiclana à Puerto-real han pasado 7 carretas con pinos, 8 carros con forrage, 3 id. de municiones y 1 carreta con equipages, con 20 infantes de escolta : y del Puerto à Puerto-real 6 carros de municiones, 2 de pertrechos, y 3 cubiertos. — Está fondeado frente à la villa de Rota 1 bergantin de guerra ingles. — Ha salido de bahia con direccion à Levante un convoi de 30 barcos costaneros, escoltado por una fragata de guerra : todos españoles.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 31. Desde las 12 de ayer à las de hoi han entrado los buques siguientes : De Cork, nav. ingles el Jorge, con trigo. De Faro bot port. el Carmen, con pliegos para los consules ingles y portugueses. De Ayamonte y Huelva, 4 faluc. esp. con cebollas y carbon.

IN NOVEDAD QUE PARTICIPAR.

Salida de buques desde el 24 hasta el 30 del corriente àmbos inclusive — Ing. 3 fr. 4 b. y corb. de grra. 3 id. transp. 2 id. mtes y 1 bal. — Amer. 5 fr. 2 b. y 2 gol. — Arg. 1 pol. — Port. 3 diat. 3 mist. y 1 f. de grra. — Esp. 1 b. 2 fal. y 1 mist. de grra. 1 gol. 3 cack. y un convei de 49 velas.

Artículo comunicado.

Al autor de la carta sobre el Voto de Santiago inserta en el núm. 27 del Censor General.

Mui Señor mio: Cuando V. ó alguno de sus cofrades engalanó las esquinas con sendos papelones anunciando cierta impugnacion de la carta que publiqué en el Redactor General, acerca del Voto de Santiago, me hizo mucha gracia aquello de que el Redactor habia sido silbado por esos mundos de Dios; pero inferi por la muestra cual podia ser el paño, y no caí en la tentacion de malgastar el dinero en la obrita con que V. se servia favorecerme.

Una casualidad puso en mis manos el núm. 27 del Censor General; y aunque nunca he querido leer este formidable papelucho, vi en la primer página algo de *Voto de Santiago*: empeñome la picara curiosidad, y hete la anunciada impugnacion con todos sus puntos y comas. La urbanidad y decoro con que V. se produce en ella son tan admirables como su exáctitud, su vasta erudición y la solidez de sus argumentos. Sin duda será V. de la cuadrilla de los *Rancios*, ó algun doctor por lo ménos tan doctor como el de Lima y Osma; y, ya se vé, para esto de letras, de racionios y de decir verdad se pintan Vds. solos; sobre todo en lo bien criados pueden apostárselas á cualquiera. Pero V. me permitirá que diga algo sobre las pruebas con que V. procura deshacer mis equivocaciones; porque, ó yo me engaño, ó las tales pruebas no corresponden á la modesta confianza con que V. las anuncia.

Dice V. que he dicho que por una sentencia de la chancilleria de Valladolid confirmada en el año de 1628 por el Consejo en grado de segunda suplicacion se declaró la falsedad del privilegio de Ramiro I.^o: sobre ello me desmiente con mucha cortesía, y añade que aquellas sentencias se reduxeron á declarar que el cabildo de Santiago no probó su accion, y que los concejos habian probado sus excepciones; por lo que se les absolvió de la demanda, poniendo perpetuo silencio al cabildo para que en ningun tiempo les demandara los votos. Doi á V. mil gracias por su fineza, y particularmente por la singular moderacion con que ya que me trata de embustero, no me califica tambien de herege ó libertino, conforme á la loable y religiosa costumbre de las gentes de su estofa. Pero vamos á cuentas; porque me parece que V. no ha leído bien mi carta, ó que se halla mui alcanzado de noticias. Lo que dice es lo mismo que V. confiesa; esto es: que las sentencias declararon bien probadas las excepciones de los pueblos, les absolviéron del pago, é impusieron perpetuo silencio al M. R. arzobispo y cabildo de Santiago. Despues añadí que se ha declarado judicialmente la falsedad del voto de Ramiro I.^o, como que esta fue una de las excepciones alegadas; y V. no podrá negar que tengo razon, despues de convenir conmigo en que se declararon bien probadas las excepciones de los pueblos, si es verdad que estos excepcionaron la falsedad del privilegio. Mas claro: y vaya con silogismo para que V. lo entienda mejor. *Per te*, la sentencia de vista de la chancilleria de Valladolid, confirmada por el Consejo en grado de segunda suplicacion, declaró bien probadas las excepciones de los pueblos: es así que una de las principales excepciones que opusieron los pueblos fue la falsedad del privilegio; ergo aquellas sentencias declararon bien probada esta falsedad, y de consiguiente falso el privilegio.

Niega V. la menor, fundandose en que de un fragmento del memorial ajustado de aquel pleito, que se copió en el párrafo 247 de la representacion del duque de Arcos, consta que los concejos opusieron á la demanda la prescripcion inmemorial; y despues añade, de su propia cosecha, que ni el actor ni el

reo pedian declaracion alguna sobre la autenticidad de los privilegios; y que ántes bien se vé que los concejos los suponian legitimos; pues para inutilizar el derecho del cabildo le opusieron la prescripcion inmemorial, que legalmente tiene tal eficacia, que exime, á cuantos la prueban, de las obligaciones mas auténticas é incontrastables. Pero ahora si que pudiera yo con muchísima razon decirle á V. que miente, si no conociese la piadosa intencion con que lo hace, y la mucha parte que ha tenido en ello la ignorancia. Es una especie de supercheria citar un párrafo aislado de la representacion del duque, y prescindir de tantos otros en que se expresa que la prescripcion inmemorial no fue la única ni la principal excepcion que opusieron los concejos; porque mil veces dice el duque que excepcionaron tambien la falsedad del privilegio y que esta quedó declarada en las sentencias, y siempre se refiere al mismo memorial ajustado. Yo tambien lo he leído, y puedo hacer ver que es cierto lo que dice en mi carta, que el duque de Arcos habló con verdad y exáctitud en su representacion, y que V. no sabe lo que se pesca cuando sostiene lo contrario.

El arzobispo y cabildo de Santiago demandaron á los concejos de los pueblos del arzobispado de Toledo de Tajo allá, del de Burgos y de los obispados de Sigüenza, Palencia, Osma y Calahorra, y pidieron se les condenara á que les pagasen para siempre jamas en cada un año media fanega de trigo (a) ó de otra semilla que cogiesen de cada yunta con que labrasen: pero no presentaron el privilegio de Ramiro I.^o, sino un traslado de cierta executoria, que parece ganaron contra la villa de Peñadaza y su tierra, y en que estaba inserto el privilegio. Respondieron los pueblos solicitando se les absolviese y diese por libres de la demanda, y que se impusiese sobre ello perpetuo silencio al arzobispo y cabildo; y excepcionaron, entre otras cosas, la inutilidad de aquel traslado, la de la executoria y sus insertos, aunque hubiese sido cierta, y que el llamado privilegio de los votos, por su inspeccion no parecia ser tal, ni solemne, ni concedido, ni despachado en forma pública ni auténtica segun el orden y estilo de despachar semejantes recados y privilegios, ni con el consentimiento ni otorgamiento de los que (conforme á la calidad del tiempo en que sonaba haberse despachado y acostumbrado) era necesario. Excepcionaron tambien que la obligacion que en él se hacia no era obligatoria, por ser cosa tan grave y en que se trataba de obligar á un tributo perpetuo todos estos reinos, sin voluntad ni consentimiento de los que por él se quería decir haberlos consentido y otorgado; y que no solo por la posesion inmemorial de no pagar se debía presumir por la libertad de los pueblos, sino tambien por la fragilidad del título en contrario presentado, y defectos que padecia y por él se mostraban, así de substancia como de solemnidad. Y despues de negar que fuese verdadero y auténtico el privilegio, concluyeron oponiendo: que el decir se hallaron á la concesion todos los pueblos y moradores de España, se habia de entender de solo Oviedo; y no contenia cosa verisimil, ni probable; ántes ageno de ello, y como tal se le habia de reputar por imposible; y así no se le habia de dar fé ni crédito; pues no asistieron todos los cristianos de España, ni ménos como concejos.

(a) El supuesto Voto no expresa la medida; pero el cabildo no halló otra menor que la de media fanega. ¿Y por qué no ha demandado y exige tambien la medida de vino á que se extendia el voto? ¿ha sido generosidad ó precaucion para no exasperar demasiado á los contribuyentes?

En el término de prueba presentaron los pueblos entre otros documentos una bula del papa Pascual II del año de 1102 para demostrar la falsedad del privilegio de Ramiro I.º; pues de ella resulta que los votos concedidos por los reyes de España à la iglesia de Santiago solamente se extendian desde el mar Océano hasta el rio Pisuerga. Y habiendo despues el arzobispo y cabildo presentado el privilegio de Ramiro, no original, pues nunca se le ha visto tal en ningun juicio, sino inserto en una confirmacion del rei Don Alonso XI y su hijo Don Pedro, se dió traslado à los pueblos, y estos opusieron: que la dicha confirmacion no se podia leer, y por consiguiente entender ni percibir lo que contenia; que estaba rota y cancelada en muchas partes, y que en las mas substanciales que de ello se podian leer, estaba corrupta y viciosa y falseada, especialmente en la data del llamado privilegio de los votos del rei Ramiro; pues habiéndose expresado su fecha por las letras DCCCCLXXII (b), se habia raído una C para que significase cien años ménos: por lo cual redarguyeron de falso el dicho instrumento civilmente, y ofrecieron probar lo necesario acerca de esta rasura, jurando que no se hacia de malicia, respecto de que hasta entónces nunca se habia entregado à la parte de los concejos para decir ni alegar contra él; ántes con particular traza los contrarios habian procurado no se mostrase à los concejos, porque ni diesen ni viesen la dicha rasura ni los demás defectos.

Absueltos los pueblos por la sentencia de vista, suplicaron el arzobispo y cabildo; y aquellos en su respuesta, ántes de hacer mérito de la prescripcion inmemorial, opusieron que las partes contrarias no habian presentado privilegios auténticos, ciertos ni verdaderos ni otras escrituras que bastantes fuesen: que el privilegio por ellas presentado, inserto en la confirmacion, era falso, fingido y simulado, ni cierto ni verdadero, y como tal se redarguia de falso civilmente: que de la contextura de él constaba la dicha falsedad y ficcion: que era falso lo que se decia en él acerca de que estando el rei en la ciudad de Leon hizo el llamamiento para la guerra, porque en aquel tiempo la ciudad de Leon estaba desierta, despoblada, y batida por el suelo: que tambien era falso lo que se decia de que despues de la batalla de Clavijo ganó al rei Ramiro à los moros la ciudad de Calahorra, porque quien la conquistó y ganó de ellos fue el rei Garcia Sanchez de Navarra en la era de 1083, y hasta entónces la habian ocupado los infieles desde la invasion de España: que por los tiempos del privilegio y muchos años despues nunca hubo tales arzobispos, ni el que en él parecia firmar como arzobispo de Cantabria; porque tal ciudad nunca la hubo, ni muchos de los obispos que decian que confirmaban el privilegio: que otros de ellos nunca fueron en el mundo al tiempo de la data, y lo fueron muchos años ántes y otros muchos despues de cuando se fingió y compuso: que el rei Ramiro I.º no tuvo por muger à la reina Urraca, sino à Doña Paterna, ni habia sido casado mas de una vez, como era notorio: que en la era de 872 en que sonaba datado el privilegio no habia comenzado à reinar Don Ramiro I.º; pues entónces y hasta la era de 880 estuvo reinando su antecesor

(b) Cuando se fingió el privilegio de los votos se le puso la fecha de la era de 972 para acomodarle à Ramiro II, à quien convenian ménos mal las apariencias; pero habiéndose advertido que de este modo no se podria exigir el voto de Castilla, porque entónces formaba un Estado independiente, se hizo el quid-pro-quo de quitar una centena para colgarle el milagro à Ramiro I.º

Don Alonso el Casto: que por la rasura de una centena se habia querido antíguar mas y autorizar el privilegio; y que por ser así, y que este defecto se ocultase y no se echase de ver, las partes contrarias engrudaron y empapelaron la piel en que estaba la escritura del dicho privilegio escrita en pergamino, como constaba de su vista y ocular inspeccion: que de lo contenido en el privilegio no se hablaba sino en historias escritas mas de 300 años despues, las cuales lo tomaron del privilegio mismo; y que ninguno de los historiadores del tiempo del rei Ramiro I.º, del II, ni del III hacia mencion de la batalla de Clavijo, ni del aparecimiento del apóstol, ni del voto, como no la hacia tampoco la misma historia Compostelana: que se decia en el privilegio que el voto se hizo para alimentos de los canónigos que residian entónces en Santiago; siendo así que la data sonaba 250 años ántes que los hubiese, ni el obispo, ni la silla se hubiese mudado de Yria; ni se sabia donde estaba el cuerpo del apóstol mas habia de 700 años hasta que se descubrió en tiempo del obispo Teodomiro y del rei Don Alonso el Casto, en la era de 873, unõ despues de cuando sonaba la data del privilegio de los votos: y finalmente opusieron los pueblos otras varias razones, y para prueba de todo presentaron muchos documentos, contra los cuales como ciertos y verdaderos nada dixeron el arzobispo y cabildo, aunque de ellos se les dió traslado.

Digame V. pues ahora, malandante desfaceador de agenas equivocaciones; ¿fue la prescripcion inmemorial la única excepcion que opusieron los concejos à la demanda del cabildo? ¿hubo cuestion entre los litigantes sobre la autenticidad de los privilegios? ¿supusieronlos legítimos los concejos, como V. dice? ¿tuvieron que apelar à la prescripcion para inutilizar el derecho del cabildo? y habiendo versado sus principales excepciones y pruebas sobre la ilegitimidad y falsedad del privilegio ¿podrá dudar nadie, como no sea V. ó alguno de su especie, que las sentencias de la chancilleria y del Consejo; que declararon bien probadas estas excepciones y absolvieron à los demandados, imponiendo perpetuo silencio al cabildo, declararon por el mismo hecho la ilegitimidad y falsedad del privilegio y su ineficacia para obligar à los pueblos? Si entónces no se hubiera opuesto mas que la prescripcion, los concejos de Castilla hubieran sido condenados, como lo fueron ántes otros muchos que se limitaron à esta defensa por ignorar la falsedad del privilegio: pues aunque la prescripcion inmemorial tiene la eficacia que V. dice, tuvo mucha mas el cabildo de Santiago para deslumbrar con una bula, que se dice dada en 1195 por el papa Celestino III, por la cual se derogó la prescripcion en cuanto à los votos de Santiago, sin embargo, de que esto no competia à la autoridad eclesiástica y era contrario à las leyes del reino.

Eso de que remitida al Consejo la representacion del duque de Arcos, se declaró despues de un maduro exámen que debia ser mantenida la iglesia compostelana en el antiguo derecho y posesion de los títulos y réditos del voto, son palabras que con disimulo ha copiado V. à la letra de cierta obrilla que con el título de Diploma de Ramiro I.º publicó en 1805 un campeon del Voto, el R. P. Maestro Fr. P. R. de feliz memoria. Ya sè yo que V. no ha visto tal declaracion del Consejo; que no podrá decir cuando fue dada; y que tan difícil le será presentar una copia de ella como un diente de la burra de Balaan. Perdónole à V. la trampa, porque al fin la mentirilla va à cargo del Reverendo; pero procure V. leer lo que se contestó à su paternidad en un discurso publicado en el mismo

año, y hallará que el P. Maestro estuvo en la apologia del *Voto* tan reñido con la verdad como con el buen juicio. El Señor Don Carlos III. remitió al Consejo la representacion del duque: el cabildo, no sabiendo como rebatirla, apeló á las dilaciones, pidió el cotejo de una infinidad de documentos, inútiles todos è impertinentes; y se dió tan buenas trazas, que el duque à pesar del *grande favor* que dice V. le dispensaba el rei, murió en 1780 sin haber podido conseguir que en los diez años que mediaron se hubiese siquiera contestado la demanda. Los autos no tuvieron mas progreso, y en este estado existian en la escribania de cámara y de gobierno del Consejo al tiempo de publicarse el discurso referido. ¿Cuándo se hizo, pues, la declaracion que V. supone, y que fraguó con tan poco escrúpulo su paternidad mui reverenda?

De todo esto resulta, si no me equivoco, que las pruebas con que V. ofrecia deshacer mis equivocaciones se le han quedado en el tintero. Si algun dia tratase V. de cumplirnos su palabra honrada, procure tomar mejores noticias, ó pedir instrucciones al cabildo de Santiago. Sobre todo no se olvide V. de deshacer la *equivocacion* que tambien padeci en asegurar que el privilegio del *Voto* y los cuentos que en él se refieren estuvieron ignorados hasta 370 años despues; que pasaron seis siglos desde su fecha àntes que el cabildo empezase á demandar à los pueblos; y que hasta ahora nunca se ha presentado en los tribunales el privilegio original. De estos puntos se desentiende V. absolutamente; y no ha hecho bien, á fe mia; porque podrán creer algunos que no tiene que contestar, aunque es tan fácil la respuesta. Con decir V. que miento, ó que soi un innovador, ú otra cosa semejante, salia de la dificultad; así como ha salido de la de que Ramiro I.º no fue rei hasta ocho ó nueve años despues de la data del privilegio, ni hubo tal reina Urraca, ni tales obispos confirmantes, ni tal tributo de las cien doncellas, ni tal batalla de Clavijo, con solo decir que son unos problemas que hasta ahora no han podido resolver los sabios. Verdad es que, si esto fuera cierto, poco deberia valer un titulo cuya certeza se apoya en problemas no resueltos todavía: tambien lo es que los sabios tienen decidida la cuestion muchos años ha, y que la resolvieron mucho mejor las pruebas y documentos con que los pueblos de Castilla demostraron lo que he dicho: pero ¿qué obligacion tiene V. de referir las cosas como son, ni de exáminar el dictámen de los sabios? Basta una respuesta tan concisa para que los necios queden satisfechos y crean que tiene V. en su caletre una biblioteca entera.

Entretanto debo añadir que pues me referí en mi carta à varios eruditos españoles, y especialmente à la representacion del duque de Arcos; y pues V. confiesa que no hice sino reproducir algunos de los argumentos contenidos en esta, cualquiera falsedad, aunque la hubiese en los hechos que reproduce, no puede serme imputada, ni soi *preocupado*, ni *innovador*, ni *malicioso* porque dixé parte de lo que han dicho escritores mui acreditados y una persona tan digna como el duque. ¿Y cómo probará V. que este y los demas que han escrito contra el *Voto*, faltaron à la verdad? ¿cómo desmentirá V. los datos en qué se fundan? ¿con solo decir que son *falsedades*, *cavilaciones* y *problemas*? Esta prueba no satisface, aunque Vds. tengan el especial privilegio de no dar otra cuando se trata de sostener algun abuso, ó de tirar una fixeretada al próximo. Ya veo que lo que mas ha escocido á V. es mi expresion de que los milagros, el *Voto* y lo demas que se refiere en el privilegio son otras tantas *ficciones fraguadas por el interes y sostenidas por la devo-*

cion, por la credulidad ó la ignorancia. Si V. es algun canónigo de Santiago, ó de los que se titulan *vasallos* del Santo apóstol, sentiré que se dé por picado; porque mi intencion no ha sido ofender à persona alguna. Pero en el supuesto de que la falsedad del *Voto* es ya una cosa tan sabida y demostrada; y de que aunque Vds. se maten, no han de persuadir su certeza à ningun hombre sensato, dígame V. por su vida ¿quién sino el interes pudo ser el autor de esta tramoya? ¿cómo se ha sostenido sino à costa de raer fechas (c), ocultar otros documentos, no haber presentado jamas en juicio el privilegio original, y apurar todos los recursos para sacar partido de la credulidad de unos, de la ignorancia de otros y de la mucha devocion que siempre se ha tenido à nuestro patron Santiago? Si V. no sabe lo que se ha hecho para embaucar à los pueblos, yo le daré, cuando tenga humor, algunas noticias; aunque puede hallarlas mas extensas en la representacion del duque de Arcos, y en el memorial ajustado del pleito que siguieron los concejos de Castilla. Bien conozco que trescientas ó cuatrocientas mil fanegas de grano, que segun cálculo produce el *Voto*, valen la pena de que se eche el resto para no dexarlas ir de entre las manos. No extraño lo que se ha hecho; porque siempre ha habido de estas cosas en el mundo; pero, amigo, ya son otros los tiempos, y el bien general debe preferirse al de unos cuantos particulares. El *Voto* suena hecho no para el culto de Santiago, sino para que se sustenten los canónigos de su iglesia, (*ad victum canonicorum*): estos, aunque no lo perciban, tienen bastantes rentas para vivir à gusto; y los pobres labradores, gravados con tantas cargas, no es regular que despues de pagar el diezmo, paguen tambien un *Voto*, que ni es cierto, ni aunque lo fuese deberia obligarles. Si porque deseo que se les alivie de este injustísimo tributo, y reproduzco una verdad que es ya tan incontestable, dice V. que soi ó un *malicioso*, ó un *verdadero ignorante*, indigno por cualquiera de los dos títulos del crédito de los hombres de buen seso; ¿qué dirán estos de V. mismo, cuando trata de sostener à sangre y fuego una cosa tan evidentemente falsa, y tan notoriamente injusta? ¿qué dirán de V., que despues de echarla de maestro y sentar la máxima de que al público no se le instruye con errores, sino con el conocimiento de las verdades, no ha dicho cosa que no sea ó una falsedad ó un desatino? ¿Es así como quiere V. hacer al público la caridad de instruirle, procurando taparle los ojos para que siga en el engaño, y à su sombra continúe el *Voto*, y haya que comer grandes rentas à costa del sudor del pobre? En cuanto à mi ignorancia, no reñiremos; pero mire V. por sí, escriba con mas juicio sus papeles, hágase cargo de que ya no hai bruxas, y no dé lugar à que se crea que es V. unos de tantos enemigos de la razon, de la verdad y del bien público, ó uno de aquellos que sin mas patria que su interes fundan su patriotismo en la ignorancia del pueblo para holgar à costa de los demas ciudadanos.

Cádiz 20 de abril de 1812. — B. L. M. de V. su seguro servidor — J. P. C. M.

(c) *Tambien fue ruida una X ó decena ó otro privilegio de Don Alonso el Casto, que tenia la fecha de la era de 873, para salvar el manifiesto anacronismo que resultaba de sonar datado el privilegio de Ramiro I.º en la era de 872, cuando este no reinó sino despues del Don Alonso.*

TEATRO = *El templo del Desti*, (drama en cuatro actos.)—A las 8.